

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

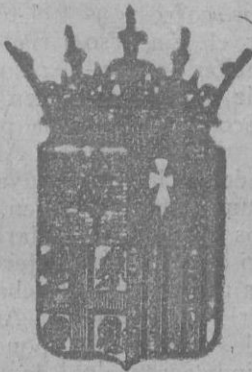
Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 marzo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN convocando oposiciones libres para proveer 10 plazas del Cuerpo técnico especial de Oficiales Comerciales afectos a la Sección de Comercio exterior de este Ministerio, con la categoría de Oficiales de tercera clase de Administración civil.

Núm. 120.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 26 del corriente mes de febrero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Artículo 1.º Se convocan oposiciones libres para proveer diez plazas del Cuerpo técnico-especial de Oficiales Comerciales, afecto a la Sección de Comercio Exterior del Ministerio de Economía Nacional, con la categoría efectiva de Oficiales de tercera clase de Administración civil. Dichas oposiciones se celebrarán a los dos meses de la publicación de la presente Real orden en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles que hayan cumplido veinte años el día en que comiencen los ejercicios y estén en posesión de un título académico de Enseñanza secundaria o superior.

Artículo 3.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, deberán dirigirse al señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional y podrán presentarse, como máximo, hasta las dos de la tarde del día 25 del próximo mes de marzo, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.
- Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.
- Certificación facultativa acreditando no padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- Título académico o certificación de estudios.

Artículo 4.º El Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, estará constituido por el Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional o el funcionario en quien delegue, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, un funcionario de la carrera Diplomática afecto a los servicios del Ministerio de Economía Nacional, el Presidente del Colegio central de Titulares Mercantiles y el Jefe de Sección de Comercio exterior del Ministerio de Economía Nacional, actuando como Presidente el de mayor categoría.

Para la práctica de los ejercicios correspondientes, el Tribunal podrá solicitar el concurso de los funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de los funcionarios técnicos del Ministerio de Economía Nacional que considere necesarios.

Artículo 5.º El Tribunal, integrado en la forma que antecede, previos los oportunos nombramientos, se constituirá dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, y examinará todas las presentadas, publicando en la "Gaceta de Madrid" relación de los opositores admitidos y de los excluidos, temporal o definitivamente, con indicación de las causas y del plazo en que deberán ser subsanados, en su caso, los defectos de que adolezcan las instancias.

Transcurrido este último plazo y antes del 25 de abril próximo, volverá a reunirse el Tribunal, en sesión pública, para proceder al sorteo de los opositores y determinar la prelación en que deban actuar, siendo condición precisa, para poder ser incluidos en el sorteo, que los opositores presenten en el acto del mismo un documento acreditativo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Economía Nacional la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 6.º La oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Un ejercicio práctico de Idiomas, exigiendo como mínimo el conocimiento de dos idiomas extranjeros. Este ejercicio consistirá en la traducción directa e inversa, por escrito, de los textos que designe a la suerte el Tribunal en el plazo máximo de una hora por cada uno de los idiomas que elija el opositor.

b) Un ejercicio oral sobre temas de Geografía económica y Legislación comercial, aduanera y de navegación, con arreglo al adjunto programa. Este ejercicio consistirá en contestar con la mayor concisión y claridad, en el término máximo de una hora, a un tema por cada una de las materias contenidas en el programa que se inserta.

c) Un ejercicio práctico, que consistirá en informar, con propuesta de resolución, un expediente de la competencia de la Sección de Comercio Exterior, en el que deban aplicarse las disposiciones legales en materia aduanera, comercial y navegación, y estudiarse comparativamente aspectos concretos del tráfico exterior de mercancías entre un país o grupo de países determinados y España. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal tendrá dispuestos para cada sesión, diez supuestos distintos sobre asuntos de la competencia de la Sección de Comercio Exterior, numerados correlativamente, que serán distribuidos, a la suerte, entre los opositores que actúen, los cuales dispondrán de dos horas, como máximo, para redactar el informe y propuesta de resolución correspondiente, pudiendo consultar, para ello, los textos legales aplicables y las estadísticas que obren en la Sección.

Artículo 7.º Con todos los opositores aprobados, el Tribunal formará una lista por orden de calificación, que será elevada a la aprobación del señor Ministro de Economía Nacional, quien proveerá con los diez primeros opositores que figuren en ella las plazas que salen a oposición.

Artículo 8.º Las vacantes que se produzcan en

el término de un año; a partir de esta convocatoria, por renuncia o cese de los funcionarios que resulten nombrados, serán provistas, por su orden, con los aprobados sin plaza que figuren en la propuesta del Tribunal.

Artículo 9.º Todas las incidencias y detalles cuya resolución no esté prevista en esta Real orden, serán resueltas por el Tribunal, el que anunciará con la antelación suficiente el orden de los ejercicios y los grupos de opositores que cada día deban actuar.

Artículo 10. Para las asistencias que correspondan devengar a los miembros del Tribunal y demás gastos que origine la celebración de estas oposiciones, se aplicará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el importe de los derechos de examen satisfechos por los opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de febrero de 1930.—Wais.

Señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional.

("Gaceta" 5 marzo 1930, donde aparecen los respectivos programas.)

REAL ORDEN convocando oposiciones para proveer nueve plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados, afectos a la Sección de Comercio exterior de este Ministerio.

Núm. 121.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 28 del corriente mes de febrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebren oposiciones libres para proveer nueve plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados, afectos a la Sección de Comercio Exterior de este Ministerio. Dichas oposiciones se celebrarán a los dos meses de publicada en la "Gaceta de Madrid" la presente Real orden.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en dichas oposiciones los españoles de ambos sexos que hayan cumplido diez y ocho años el día en que comienzan los ejercicios. A tal efecto, deberán dirigir sus instancias a la Subsecretaría de este Ministerio hasta las dos de la tarde del día 25 de marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente y debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penales y Rebeldes.

C) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

D) Certificado facultativo acreditando no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilita para el servicio.

Artículo 3.º Constituirán el Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones, el funcionario en quien delegue el Subsecretario del Ministerio, que actuará como Presidente, un Jefe de Negociado de la Sección de Comercio Exterior, un funcionario de la carrera Diplomática, un funciona-

rio del Cuerpo Facultativo de Estadística y un Funcionario del Cuerpo de Contabilidad, todos ellos con la categoría de Jefes de Negociado o de Administración. El Tribunal así constituido podrá solicitar el concurso de uno o más funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de un Taquígrafo afecto a los servicios del Ministerio.

Artículo 4.º La oposición constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Ejercicio teórico-práctico sobre Geografía y Organización de los servicios administrativos. Este ejercicio consistirá en contestar por escrito, en el término máximo de dos horas, a dos temas sacados a la suerte por el opositor, de entre los que constituyen el adjunto programa.

2.º Ejercicio práctico de idiomas. Constará de dos partes: 1.ª Traducción al francés, en el término máximo de una hora, de un texto que el Tribunal elija a la suerte de entre los que tenga preparados al efecto. 2.ª Traducción al español, en el mismo plazo, de un texto en Inglés o Alemán, a elección del opositor, y designado en la misma forma. Esta segunda parte del ejercicio podrá sustituirse, a elección del opositor, por la práctica de un ejercicio de Taquígrafía, consistente en tomar al dictado, a una velocidad media de cien palabras por minuto, el texto que dicte el Tribunal y traducirlo en caracteres comunes en el término de una hora.

3.º Ejercicio práctico de aplicación. Constará de tres partes, a saber: 1.ª Copia a máquina de un cuadro estadístico. 2.ª Redacción de las fichas que deduzcan de un informe, con arreglo a los modelos que se utilizan en la Sección de Comercio Exterior. 3.ª Preparación de una carpeta de Prensa con su extracto correspondiente.

Artículo 5.º Oportunamente se publicará, por el Tribunal, la relación de los opositores admitidos y la de los excluidos temporal o definitivamente, indicando las causas y concediendo un plazo durante el cual podrán ser subsanados los defectos de que adolezcan, en su caso, las instancias. Previamente a la práctica del ejercicio, el Tribunal procederá a sortear a los opositores para determinar el orden en que deban actuar. Para tomar parte en dicho sorteo, será requisito indispensable, presentar un documento acreditativo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Artículo 6.º El Tribunal resolverá cuantos detalles no estén previstos en la presente Real orden. Con el importe de los derechos de examen, se sufragarán las asistencias correspondientes a los miembros del Tribunal y los demás gastos que ocasione la celebración de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Wais.

Señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional.

(“Gaceta” 5 marzo 1930, donde aparecen los respectivos programas.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo rijan para el mes de marzo actual los mismos precios que en la actualidad para la venta de plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el mes de marzo próximo rijan en España, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismo precios que rigen actualmente, que son los que se fijaron por Real orden de 31 de julio de 1929, publicada en la “Gaceta de Madrid” de 1.º de agosto siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Matos.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 4 marzo 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO haciendo extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento de 6 de febrero de 1928, para aplicación del Real decreto de 6 de septiembre de 1915, reconociéndoles para los efectos de la jubilación los años servidos en el Ejército y Armada.

EXPOSICION

SEÑOR: El reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la Ley, derogada, de 10 de julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les corresponda, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justiciera, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios,

según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de marzo de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 751.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación, los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 6 marzo 1930.)

REALES ORDENES disponiendo se clasifiquen de beneficencia particular docente las Fundaciones que se mencionan, instituidas en los puntos y por los señores que se indican.

Núm. 422.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Vicente de la

Baña, Ayuntamiento de la Baña (Coruña), por D. Rafael Díaz; y

Resultando que dicho señor otorgó en la ciudad de Los Reyes (Perú), el 15 de junio de 1815, ante el Escribano D. José María de la Rosa, poder a favor de D. Julián Francisco Suárez Freire para que fundara éste, en su nombre, una Capellanía y una Escuela de enseñanza primaria en San Vicente de la Baña, designando patronos a D. Alberto Díaz, sus herederos y sucesores, y extinguida esta línea, a los parientes más cercanos, prefiriendo el mayor al menor, el varón a la hembra y el Sacerdote al que no lo fuere, y en defecto de todos, al Alcalde, obligando el fundador todos sus bienes para el levantamiento de las cargas fundacionales:

Resultando que D. Julián Francisco Suárez Freire aceptó el mandato y otorgó escritura de fundación el 23 de abril de 1828, ante el Escribano de Santiago de Compostela, D. Pedro Nicolás Astray de Caneda, instituyendo una Escuela gratuita de instrucción primaria y haciendo fabricar una Capilla, previa autorización concedida por Real despacho de 3 de febrero de 1819:

Resultando que el capital inicial de esta Fundación fué una Capilla, local Escuela con casa para el Maestro, casa para el Capellán y 194.900 reales en censos al 3 por 100; debiendo darse al Maestro casa, huerta y 2.000 reales anuales, y al Capellán; casa y 2.200 reales, quedando 647 para las reparaciones de los edificios y servicios del altar:

Resultando que el capital actual se halla constituido por los tres edificios citados, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.025, de 8.194,80 pesetas de capital nominal; 6.250, de 1.703,20; 2.579, de 1.263,36, y 4.905, de 48,42 pesetas más 24 censos:

Resultando que dicho capital se halla en poder del Ayuntamiento de la Baña quien no levanta las cargas fundacionales, pues la casa del Capellán la tiene arrendada en 365 pesetas anuales, y en la Escuela se halla instalada la nacional:

Resultando que las rentas fundacionales ingresan en el Erario municipal, viniendo a constituir una fuente de ingresos de su presupuesto:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia se ha dirigido a la Delegación de Hacienda preguntando si en dichas oficinas existe un depósito de 21.000 pesetas a favor de la Fundación a que hace referencia don Eduardo López Díaz, que se titula Patrono de la misma:

Considerando que la repetida Obra pía se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 20 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, pudo cumplir sus fines sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el

por delitos de los penados por el Código o Leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 12 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio fiscal, aprobado por Real decreto de 26 de febrero de 1927.

Podrá, además, presentar documentos que acrediten servicios en las Carreras judicial o fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con las expresadas Carreras.

Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de los solicitantes, y certeza de la declaración a que alude el número 5.º citado anteriormente, tomando para ello cuantos informes reservados estimen convenientes. Con el resultado de las mismas redactará un informe, también reservado, que elevarán en pliego certificado al Ministerio de Justicia y Culto con cada una de las solicitudes que hayan recibido, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión, sin perjuicio de comunicar telegráficamente a dicho Ministerio, una vez transcurrido el término de veinticuatro horas después del plazo de admisión de instancias, el número de éstas admitidas o la circunstancia, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador, que los examinará, remitiendo al Ministerio la relación de los admitidos, que se publicará en la "Gaceta de Madrid". Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de opositores admitidos en la "Gaceta", éstos entregarán en la Habilitación del Personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, obteniendo un resguardo de la consignación hecha, que le servirá para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado del Personal del Ministerio de Justicia y Culto, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La Habilitación dará cuenta de los opositores que hayan hecho la consignación prevenida, y el Tribunal, dentro del quinto día hábil, después de haber finalizado el plazo de la consignación, y previo señalamiento de local y hora, procederá al sorteo de los mismos, cuyo resultado se publicará en la "Gaceta de Madrid", al mismo tiempo que deberá hacerse el señalamiento del día, hora y local en que han de dar comienzo los ejercicios.

Madrid, 4 de marzo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

("Gaceta" 5 marzo 1930.)

Ayuntamiento de la S. E. e inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de noviembre de 1929.

Sesión del día 12.

(Conclusión). — Véase el B. O. de 8 del actual.

Desestimar instancia de D.ª Generosa Torres, que reclama contra el situado de los coches de línea propiedad de D. Francisco Berna, situados en la plaza del Teatro, por ser la calle de Zabala de anchura suficiente.

Reconocer a la Sociedad Mutua de Accidentes de Zaragoza un crédito de 3.937'50 pesetas, correspondiente a una expropiación que no le ha sido satisfecha por falta de consignación.

Desestimar la reclamación de D. Julián Nieto, en que solicita la devolución de una cantidad satisfecha por inquilinato, por no haber pagado el año 1929 por adelantado, y ser improcedente dicha devolución.

Devolver a D.ª Felisa Zapatero 480'59 pesetas, que satisfizo por razón de la contribución especial impuesta a los propietarios de edificios de la plaza de la Constitución por la renovación de aceras de la misma plaza.

Desestimar la instancia de D. Marcelino Morales, en que solicita situarse como vendedor de bisutería y baratijas en la plaza de San Antonio Abad.

Desestimar la solicitud de Andrés Concellón para situarse en la calle de Goya, esquina a la de D. Alfonso, con una máquina para la venta de cacahuets.

Autorizar a D. José María Azanza para introducir mantecas y grasas destinadas al consumo de su fábrica de galletas, mediante el pago de 200 pesetas anuales, que satisfará en un solo plazo, dentro del mes de noviembre.

Acceder a la solicitud de D. Gabriel Román para traspasar el quiosco que posee en la plazuela de San Braulio a D. Mariano Gálvez, siempre que satisfaga este último el 20 por 100 de un trimestre en concepto de traspaso y se ajuste a las condiciones fijadas al anterior concesionario.

Conceder a D. Félix Gorbea y D.ª Teresa Gascón autorización para instalar dos garitas al final de la Gran Vía, junto a la fábrica de sombreros, destinadas a la venta de refrescos, satisfaciendo, cada uno, el canon mensual de 60 pesetas, reservándose la Alcaldía la facultad de retirar estas concesiones cuando lo estime conveniente.

Autorizar a D. Alfredo Ichaso para colocar cuatro veladores, frente a la fachada de su establecimiento, sito en el Coso, 31, por el tiempo que media entre el 1.º de los corrientes a 30 de abril próximo, previo el pago de 218'40 pesetas, que deberá ingresar en la Caja municipal, en seis plazos iguales, dentro de los cinco primeros

días de los meses noviembre a abril, ambos inclusive.

Aprobar el resultado de la subasta celebrada para adjudicación de puestos con motivo de las Fiestas del Pilar y conceder una gratificación de 750 pesetas a los funcionarios municipales que han intervenido en la adjudicación de dicha subasta.

Aprobar las calificaciones propuestas por el Negociado de Hacienda y correspondientes a las actas que la inspección de arbitrios ha levantado a los señores que en ellas se relacionan, por las razones que se expresan en los dictámenes.

Autorizar a D. Agustín Samper para colocar un altar en la Capilla núm. 3 del Cementerio de Torrero, con sujeción, al dibujo que presenta y satisfaciendo el arbitrio de 250 pesetas.

Enajenar a D. José García Trujillos las sepulturas perpetuas, números 13 y 14 y calle intermedia del cuadro 47 del Cementerio de Torrero, que importa una superficie de 9 metros cuadrados, al precio de 343'20 pesetas el metro cuadrado, y debiendo ajustarse a las condiciones impuestas por el Negociado.

Modificar el recibo por agua y vertido de la casa núm. 31 de la calle de Cerdán, propiedad de D. Gregorio Gracia, reduciéndolo a 76'20 pesetas, y devolver al interesado las 73'20 pesetas satisfechas de más.

Autorizar a D. Eduardo González para construir, por su cuenta, una agüera frente a la paridera del vedado de Peñafior, debiendo sujetarse a las condiciones señaladas en el informe de la Dirección de Montes y Parques y mediante el pago de un canon anual de 50 céntimos.

Incluir en el próximo presupuesto la cantidad de 979'25 pesetas, que se adeudan a D. Pedro Escudero, por suministro de uniformes al personal de Montes y Parques.

Que la sepultura 514 triplicado del Cementerio de Torrero, figure a nombre de D. José Huerta.

Consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 2.211'59 pesetas para abonar a D. Segundo Jiménez los perjuicios que le causó, por rotura de una boca de riego, una filtración de la tubería de agua en la casa núm. 15 de la calle de Alonso V.

Que se proceda a organizar batidas y a destruir los animales dañinos, por medio de envenenamientos, en el Acampo enclavado en el Santísimo, fijando los avisos correspondientes en los barrios de Juslibol, Alcocea, San Juan de Mozarrifar y en el tablón de estrados de la Casa Consistorial, y designar como perito práctico para estas operaciones al guarda mayor don Victoriano Corral, comunicando al Excmo. señor Gobernador civil la forma en que se ha llevado a efecto la operación.

Conceder las siguientes licencias para obras: A don José Ansón, para apertura de hueco puerta, en Carmen, 30; a D. José Ansón, para construir 36 metros tapia, en Alba, 21; a D. Modesto Andrés, apertura puerta, en camino Puen-

te Tablada; a D. Jesús, construir 21'65 metros tapia cerramiento, en Carmen, 58; a D. Baltasar Roy, modificar hueco ventana, en balcón, y otro en reja abalconada, y apertura de un hueco balcón y rasado y de 4 huecos de ventana, en plaza Asso, 5; a D. Vicente Aznar, modificar hueco ventana y otro puerta; a D. Manuel Loire, modificar hueco ventana, en balcón, en Golondrina, 9; a D. José Tarder, colocar dintel de hierro sobre hueco puerta, en Boggiero, 42; a D. Antonio Muñoz, reconstruir repisa balcón, en Mayor, 17; a D. Mariano Gracia, construcción de un muro, en calle Estébanes, 4, en una longitud de 3'65 metros. Para construir edificio a D. Santos Marín, en Ricardo del Arco, sin número; a D. Pablo Mur, en Calvo, sin número; a D.^a Pilar Palos, en Monzalbarba, 11; a D. Leoncio Mainar, en camino Soto Almozara; a D. Roque Alonso, en Soto Almozara; a D. Salvador Gómez, en Arte, 12; a D. Ramón Ríos, en calle de Galdeano, y a D. Francisco Ferrer, en Riecla, 3; a D. Manuel Sánchez, para aumentar piso en camino de los Cubos, 274.

Resolver una instancia de D.^a Lucía Cobes, en el sentido de variar el punto de emplazamiento de un poste de alumbrado público instalado junto a la casa 193 de la Avenida de Madrid, colocándolo en unos terraplenes existentes en las cercanías de la citada casa.

Autorizar a la Sociedad M. Z. A. para la apertura de un depósito en Espoz y Mina, 44 bajo, y dedicarlo a la venta de motores de explosión, bombas centrífugas, maquinaria y herramientas industriales, sin que puedan tener almacena- mientos de gasolina ni de aceites pesados.

Instalar el alumbrado público eléctrico en el barrio de Alcocea, cargando el gasto a la consignación de 5.000 pesetas del presupuesto vigente, de la que queda un remanente de 1.500 pesetas, y las otras 1.500 pesetas al próximo presupuesto, redactándose el oportuno contrato con la Sociedad suministradora de energía Eléctrica de Almozara, y que la ponencia de Gobernación resuelva lo que crea pertinente con relación a la instalación de alumbrado en las escuelas del repetido barrio.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Sesión del día 19

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas al Centro Mercantil para la celebración del Primer Salón Regional de Bellas Artes.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la instalación del Pabellón Aragonés en la Exposición Ibero-Americana en Sevilla.

Quedar enterada de la demanda de menor cuantía interpuesta por el Procurador D. Juan Cadira Menta, en nombre de D. José Valls Romá, contra D. Antonio Cabo y el Ayuntamiento sobre reivindicación de un kiosco de bebidas

del Cabezo de Buenavista, y oponerse a la demanda, pasando las diligencias de emplazamiento al Procurador de la Corporación municipal Sr. Aramendía para que ejercite las acciones que procedan, previo dictamen de los Abogados asesores.

Aprobar las facturas de los actos celebrados durante las Fiestas del Pilar, y que de la cantidad sobrante se destinen 500 pesetas para el Orfeón de Tarrasa y otras 500 para el de Zaragoza.

Abonar a D.^a Pilar Cobes, viuda del oficial tercero D. Francisco Ostalé, los haberes que éste dejó de percibir.

Aprobar la cuenta de los gastos originados con motivo del viaje, en comisión, realizado por D. Francisco Rivas y Jordán de Urriés y el señor Secretario a Madrid.

Aprobar un escrito del Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de la Dirección de Ingeniería municipal, proponiendo se declare desierta por no merecer la aprobación del segundo ejercicio ninguno de los aspirantes presentados, y solicitando el abono de las dietas correspondientes.

Autorizar a la Alcaldía para designar, a petición de la Diputación provincial de Huesca los miembros que han de representar al Ayuntamiento de Zaragoza en las gestiones que van a realizarse para solicitar de los Poderes públicos, y especialmente del Patronato de Firms especiales, la inclusión en el plan de construcción de carreteras a realizar en el quinquenio próximo, las de Zaragoza a Francia y de Huesca a Lérida.

Desestimar la petición de D. Juan José Gárate, que solicita ser nombrado Guarda de Parques y de Montes.

Poner a disposición del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral los locales necesarios, propiedad de la Corporación, para las elecciones que se celebren durante el año.

Conceder, como haber pasivo, al Vigilante del Cementerio Nicolás Serrano Alvira, el 30 por ciento del jornal de 6'50 pesetas diarias, máximo disfrutado por más de dos años, que asciende a la cantidad de 711'75 pesetas anuales.

Que en uso de la autorización que concede el art. 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se efectúe una transferencia de crédito, incrementando en 3.000 pesetas la partida de 12.000 que figura en Presupuesto, para atender a los gastos que ocasione la rectificación del padrón, con igual cantidad, que será baja en la de 5.000 que figura para formación del padrón de vacunación y de la que se ha dispuesto tan solo una pequeña cantidad, todas ellas comprendidas en el cap. VI. art. 2.º, del vigente presupuesto.

Incluir en el próximo presupuesto las cantidades necesarias para satisfacer los siguientes créditos pendientes: a la señora viuda de Alfonso, 3.193'38 y 1.515'38 pesetas; a D. Felipe

Zazurca, 437'25 pesetas, correspondientes a un trimestre y por aumento de alumbrado en el barrio de Villamayor; a D. Martín Bel, 1.443 pesetas, por suministros a la Casa Amparo; a D. Ramón Belbiure, 377'40 pesetas; a D. Gaspar Crespo, 935 pesetas; a D.^a Cecilia Iñigo, 7.000 pesetas.

para pago de los trabajos realizados de asfaltado, sin perjuicio de la correspondiente liquidación; a los señores J. y A. Pallarés, 352'48 pesetas.

Conceder a D. José Zazurca un talonario de guías de libre circulación de vinos por la ciudad, con las condiciones indicadas en el dictamen del Negociado.

Autorizar a D.^a Victoriana Guimbao para satisfacer en dos plazos la cantidad adeudada por contribución especial impuesta por renovación de pavimento y aceras de la calle de Ballestar, debiendo ingresar el primer plazo en la Caja municipal dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1930; y el segundo, dentro de los diez últimos días del mes de diciembre del mismo año.

Facilitar a D. Vicente del Río la tenaza que solicita para precintar los embutidos que fabrica en su establecimiento de la calle de la Democracia, 43.

Autorizar a D. Pedro del Rincón, para establecer una garita destinada a la venta de churros en un solar de la calle de Santa Catalina, mediante el pago del arbitrio por apertura de establecimiento.

Autorizar al negociado de Hacienda para que, previa consulta de precios, haga las gestiones necesarias para dotar de uniformes completos a los dos cobradores de la Depositaria de fondos municipales.

Aprobar las calificaciones propuestas por el negociado de Hacienda y correspondientes a las actas que la inspección de arbitrios ha levantado a los señores que en ellas se relacionan, por las razones que se expresan en los dictámenes.

Autorizar a D. Luis García Gil, con la representación que ostenta, para construir por su cuenta el alcantarillado en la calle de las Minas, con las condiciones propuestas por el señor Ingeniero municipal, con sujeción al proyecto presentado y concediéndosele la subvención acostumbrada.

Autorizar a D. Manuel Fernando para que pasten sus ganados en la balsa nueva del Castellar antiguo, con las condiciones señaladas por la Dirección de Montes y total reintegro de este expediente. Conceder la misma autorización a D. Manuel Vidal.

Conceder a D. Gustavo Freudenthal, permiso para plantar cipreses en las tumbas de los súbditos alemanes muertos durante el internado.

Autorizar a D. José Sinués, para construir el panteón núm. 51 en el cuadro 43 del Cementerio Católico de Torrero, previo pago del arbitrio de 300 pesetas, y con sujeción a lo señalado por el señor Arquitecto municipal en el informe.

Consignar en presupuesto 365 pesetas, como gratificación al Vigilante del Santuario de Villamayor.

Conceder las siguientes licencias para obras: a D. Francisco Pérez, reparar 2 metros canal, en Don Jaime, 13; a D.^a Pilar Auría Mateo, reconstruir cubierto, en San Andrés, 5, 7 y 9; a doña Josefa Zamorano, reparación de cimientos, en Casta Alvarez, 40; a D. Marcelino López, rasgar dos ventanas, transformándolas en balcones, en San Blas, 76; a D.^a Mónica Campos, construir cubierto y revocar fachada, en Paso del Barrio de Peñaflores; a D. Angel Viscor, rasgar dos huecos, en 12 Octubre, 1; a D. Rafael Ricarte, cimentar y cerrar un solar, en calle del Arte; a D. León Rey, construir cubierto, en General Franco, 38; a D. Pedro García, construir tapia, en Puente Virrey; a D. Pascual Catalán, construir 9 metros tapia, en Marraco, 13; a don Eulogio Pérez, cubrir terraza de 279 metros cuadrados, en Don Juan de Aragón, 13; a don Serafín Viñuales, reconstruir macizo en Convertidos, 13; a D. Pedro Lázaro Bueno, para cambiar cerco, puerta, convirtiéndolo en ventana, en Sacramento, 14; a D. José Vera, colocar ventana, en Plaza Salamero, 3 y 4. Para construir edificio, a D. Jesús Bondía, en Plaza de Viva España; a D. Juan y D. Jorge Celma, en parcelación de las Eras de Santo Domingo; a D. Emilio Redrado, en calle de Marraco; a D. Valentín Lasheras, en barrio Oliver, 17, y a D. Manuel Bondía, Viva España, 9.

Aprobar la segunda certificación de obra ejecutada por el contratista encargado de la construcción de la Mondonguería municipal, y que importa un total de 27.128'64 pesetas.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la colocación de 8.341'30 metros cuadrados de pavimento de loseta de asfalto comprimido, de 0'025 metros de espesor, colocados en el paseo de la Independencia, por haberse ejecutado las obras con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la referida contrata.

Recibir definitivamente las obras relativas a la colocación de 422'63 metros cuadrados de adoquinado y 142'68 metros lineales de bordillo de la calle de Castellano, correspondientes a las obras de pavimentación urbana de esta ciudad.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la construcción de un pabellón destinado a Mondonguería municipal, por haberse ejecutado las obras con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la referida contrata.

Ceder a D.^a María Alegría, una losa de piedra, de las que existen en los almacenes municipales, previo abono de la cantidad de 10 pesetas.

Proceder a la reparación del riego existente en la Avenida de Hernán Cortés, contiguo a la finca que posee D.^a Filomena Millán Conde, señalada con los números 14 y 16 de dicha vía, a fin de evitar las filtraciones que se observan, verificando al mismo tiempo un repaso del enlosado que cubre el riego de referencia.

Reducir el arbitrio de obra aplicado al au-

mento de dos pisos en una casa sita en la calle de Cervantes, núm. 25, propiedad de D. Francisco Aragüés y que no se ha aumentado más que un piso, deduciendo a los efectos de pago el que no se ha elevado.

Aprobar relación de facturas presentadas por los negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Sesión del día 25.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Permanente por la mejoría del Concejal señor Castillo.

Conceder a cada uno de los obreros que habían intervenido en la salvación del soldado, que tenía perturbadas las facultades mentales, impidiendo que se arrojara desde el tejado del Hospital Militar a la calle, una gratificación de 500 pesetas, y que se instruya expediente con objeto de proponerlos para la Cruz de Beneficencia.

Activar las gestiones para que se conceda al Cuerpo de Bomberos la Medalla de la Beneficencia que se había solicitado hace algún tiempo.

Quedar enterada la Comisión de un oficio del señor Alcalde de Valladolid haciendo constar su profundo agradecimiento por las atenciones dispensadas a varias representaciones de aquella capital, durante las breves horas que se detuvieron en esta ciudad, a su regreso de la semana Castellana celebrada en la Exposición Internacional de Barcelona.

Aprobar una cuenta de 300 pesetas, correspondientes a los gastos realizados por los Clarineros, Timbaleros y mozos de Timbales, durante su estancia en Barcelona, con motivo del Torneo a usanza antigua.

Adquirir 25 ejemplares, con destino al archivo municipal, de la obra «La Dictadura y el Dictador», de la que es autor D. Julián Cabanillas.

Modificar el concierto con los industriales menuderos, en el sentido de convertirlo en afianzamiento por un tanto en alzada, no inferior a 12.000 pesetas.

Designar a los señores de Pedro y Jimeno para formar la Mesa en la subasta que ha de celebrarse a las doce del día 7 de diciembre próximo, para contratar las obras relativas a la construcción de la nueva Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros.

Consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 1.004'30 pesetas para pago de varias facturas referentes a quintas, que no han podido satisfacerse por insuficiencia de consignación.

Consignar en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para pago de los aumentos de sueldos por quinquenios que correspondan en el transcurso del año al Inspector Veterinario Sr. Buera.

Desestimar la petición de quinquenios formulada por D. Félix Torrijos, Vigilante del Nue-

vo Mercado, puesto que los empleados subalternos carecen de dicho beneficio.

Recibir definitivamente las obras del evacuatorio subterráneo, construido en las inmediaciones del Paseo de Sasera, y devolver al contratista el importe de la fianza depositada.

Conceder aumento de sueldo, por quinquenio, al Oficial 3.º de la Dirección de Arquitectura D. Federico Ruiz de Valdivia.

Dejar sobre la mesa un dictamen, proponiendo se consigne en presupuestos la cantidad de 300 pesetas a favor del becario municipal Francisco Andolz, como compensación a los gastos originados por haber adelantado dos cursos sus estudios.

Autorizar a D. Manuel Ruiz Díez, para establecer un despacho destinado a la venta de leche en la plaza de San Felipe, 1.

Conceder permiso a D. Martín Martínez, para dedicarse a la venta de caramelos, con un cesto, en la calle de Romero, esquina a la del Coso, mediante el pago de 30 pesetas mensuales, y reservándose la Alcaldía la facultad de retirar la concesión cuando lo crea conveniente.

Autorizar a D. Salvador Piñol, para colocar 8 veladores frente a la fachada del Café Royalty, garantizando un ingreso igual al 75 por 100 del arbitrio que pudieran importar los 8 veladores si estuviesen colocados todos los días, que asciende a la cantidad de 705'90 pesetas, que deberá ingresar en la Caja municipal en seis plazos iguales de 117'64 pesetas cada uno, dentro de los cinco primeros días de los meses de noviembre a abril, ambos inclusive, y reservándose la Alcaldía para retirar la concesión cuando lo estime oportuno.

Desestimar la reclamación de la Sociedad «Automóviles Moncayo», en la que solicita la baja de un coche a los efectos del pago de agua, por no haber solicitado la baja en forma reglamentaria.

Desestimar a D. Mariano Abad la petición que formula para establecer un puesto de venta de cacahuets, dulces, etc., en los porches del Paseo, por estar prohibidas dichas instalaciones en calles especiales de primera.

Imponer a D. Salvador Gómez, triples derechos por todas las obras que haya llevado a cabo en la casa número 12 de la calle del Arte, sin haber obtenido previamente licencia municipal.

Desestimar la reclamación de D. Miguel Peinado, contra acuerdo del Ayuntamiento calificando un acta de la inspección de arbitrios por vertido a pozo negro.

Dar de baja en el padrón de inquilinato a D. Angel Agüeras y D. Julián Truba, en Coso, 33, y Zurita, 9, respectivamente, por no alcanzarles el valor señalado como mínimo por el Ayuntamiento para la exacción del arbitrio.

Incluir en el presupuesto próximo las cantidades necesarias para satisfacer los créditos pendientes con D. Saturnino Gavín y herederos de D. Miguel López respectivamente.

Resolver la reclamación presentada por doña

Manuela Bernad, contra una acta levantada por la Inspección de arbitrios, por vertido a pozo negro, en S. José, 111, en el sentido de que habiéndose probado que solamente se utiliza para el vertido uno de los pozos existentes en la finca de referencia, y que la reclamante satisfaga en concepto de arbitrio la cantidad de 360 pesetas anuales y una multa de 720, equivalente al arbitrio de dos años, multa que anula la anteriormente impuesta de 1.140.

Aprobar las calificaciones de actas propuestas por el Negociado de Hacienda y correspondientes a las que la Inspección de arbitrios ha levantado a los señores que en ellas se relacionan, por las razones que se expresan en los dictámenes.

Remitir 93'75 pesetas al habilitado de la segunda división de Ferrocarriles, importe de los gastos del expediente para autorización cruce del ferrocarril por la cañería de conducción de agua en el Arrabal.

Devolver a D. Valero Rubio lo satisfecho de más, o sean 30 pesetas por agua y vertido de la casa núm. 5 de la calle de Contamina.

Desestimar la instancia de D. Juan Usón y otros propietarios del barrio de Colón, que solicitan se prolongue la tubería de conducción de agua que termina en los cuarteles de S. Fernando, por las razones expuestas en el informe del señor Ingeniero municipal.

Autorizar a D. Joaquín Tobajas, para decorar la sepultura perpetua doble 39 y 40, del cuadro 61, previo el pago de 250 pesetas de arbitrio.

Autorizar a D.ª María Cerezuola, para colocar una cornisa en un nicho mediante el pago de 10 pesetas.

Conceder a D. Emilio García 700 metros cúbicos de grava previo pago del arbitrio correspondiente.

Enajenar a D. José García una pequeña faja de terreno sobrante de vía pública, en el Paseo de María Agustín, por el importe de 214'20 pesetas a razón de 60 pesetas metro cuadrado.

Autorizar a D. Antonio Simorte, para limpiar las balsas existentes en el Matadero, aplicándole el arbitrio de la recogida de basuras.

Conceder las siguientes licencias para obras A D. Joaquín Alfonso, reconstruir repisa, en Coso, 110; a D. Juan María Vargas, reconstruir el decorado del último piso, en Sagasta, 11; a D. Luis Campo, construir tapia en Castillo, 41; a D. Juan Andrés, elevar cubierto, en Miguel Servet, 22; a D. Agustín Portabella, apertura ventanas, en Tarazona, 2; a D. Manuel Sanz, cubierto, en Grao, 36; a D. Santiago Gil, cubierto, en Belchite, 13; a D. Manuel Marín, tapia, en Cervantes; a D. Esteban Zubalez, derribar tapia medianera, en Moret; a D. Eusebio Serrano, tapia en Santa Isabel, 151; a D. Severiano Zaera, modificar hueco puerta, en Reconquista, 3; a D. Carmelo Jaime, apertura hueco ventana, en Casta Álvarez, 61; a D. Narciso Abad, cambiar cerco puerta, en Heroísmo, 13; a D. Jerónimo Sangüesa, apertura dos huecos ventana, en

Huerta, 6; a D. Blas Garzón, construir tapia, en Viva España, 15; a D. Antonio Cardiel, ampliar cubierto, en Huerta, sin número; a D. Félix Mañas, derribar, en Cervantes, 6; a D. Heriberto Gómez reformar casa, en Portillo, 2; a D.^a Manuela Lobaco, decorar fachada, en Portillo, 58; a D. Moisés García, ampliar casas, en Doctor Casas, 8; a D. Pascual Aparicio, para ampliar edificio, en Castelví; a D. Matías Espligares, para reformar casa, en Danza 6 y 8; a D. Antonio Rebollar, para reconstruir entramado piso, en San Juan y San Pedro, 5; a D. Blas Garzón, para aumentar piso, en Viva España, 15. Para construir edificio: A D. Pablo Campo, en Martín Serrano, 19; a D. Juan Ducar, en Barrio Mosquetera; a D. Emilio Iglesia, en Carbó; a don Francisco Julián, en San José de Calasanz, 3; a D. Santiago Laguardia, en Torrero; a D. Luis de la Vega, en Navarra, 7; a D. Gregorio Pitarque, en Fleta; a D. Santiago Torralba, en Laguna Azorín, 31; a D. Narciso Moreno, en San José de Calasanz, 9; a D. Avelino Viertez, en Tejar de Ballesteros; a D. Domingo Royo, en Barrio de Santa Isabel, y a D. Juan Alfonso, en Igualdad.

Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación del paseo de la Independencia, cuya relación valorada asciende a la suma de 317.997'87 pesetas.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y generales y económicas que han de regir para la ejecución de las obras de pavimentación, con macadam asfáltico patentado, de la prolongación del Paseo de Sagasta, trozo comprendido entre el Paseo de Ruisñores y el Puente de América.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la colocación de 3.693'72 m² de adoquinado y 557'86 ml. de bordillo en la calle del Coso, correspondientes a la contrata de pavimentación general de la ciudad.

Denegar a la Sociedad «Obras y Estudios municipales», el derecho de tanteo que solicita, con motivo de los estudios que intenta realizar para procurar resolver el problema del Hospital provincial,

Autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en esta provincia, por lo que al Ayuntamiento se refiere, para acoplar al tanque del surtidor de gasolina instalado en la Puerta del Carmen (carretera de Madrid a Francia) otro de mayor cabida.

Que la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones», continúe con la conservación retribuida de 2.698'55 m² de adoquinado del Campo del Sepulcro (calle del General Mayandía), empezando a contarse el plazo de 15 años, desde que se comunique el acuerdo a dicha Sociedad.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Jefatura provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Contingentes.

Esta Jefatura procedió a efectuar el señalamiento de las cuotas que, por Contingente correspondiente al ejercicio de 1929, y de conformidad a las disposiciones reglamentarias procedentes, corresponde satisfacer a los Pósitos de esta provincia; y elevado a la Superioridad, ésta lo ha aprobado con fecha cinco del corriente mes.

Dicho señalamiento es el que se detalla a continuación:

Número de orden.	PÓSITOS	CUOTAS Pesetas.
1	Abanto-Pardos	86
2	Agón	94'90
3	Aguarón	195'80
4	Alagón	75'30
5	Alarba	42'40
6	Alcalá de Moncayo	8'40
7	Alfajarín	222'30
8	Almonacid de la Cuba	105'65
9	Almonacid de la Sierra	427'90
10	Arándiga	30'10
11	Asín	29'60
12	Azuara	152'60
13	Biota	31'30
14	Bisimbre	123'40
15	Boquiñeni	136'85
16	Bordalba	353'15
17	Borja	294'40
18	Cabañas de Ebro	36'30
19	Cadrete	167'25
20	Calmarza	65'60
21	Carenas	99'70
22	Caspe	156'30
23	Castejón de las Armas	96'15
24	Castejón de Valdejasa	814'15
25	Castiliscar	77'70
26	Cerveruela	115'90
27	Cinco Olivas	109'10
28	Codos	108'05
29	Cunchillos	54'90
30	Chodes	171
31	Ejea-Rivas	»
32	El Buste	195
33	El Frago	11'15
34	Embid de Ariza	100'60
35	Encinacorba	154'05
36	Epila	224'25
37	Farasdués	56'60
38	Fayón	156
39	Fombuena	85'35
40	Fréscano	102'15
41	Grisel	»
42	Grisén	170'50
43	Ibdes	19'70
44	Jaraba	25'15
45	Lagata	154'50
46	La Vilueña	27'90
47	Layana	68'60
48	Letux	165'35
49	Litago	»
50	Lorbés	7'55
51	Los Fayos	42'30
52	Luceni	147'45
53	Lumpiaque	»
54	Mainar	80'45
55	Maleján	137'20
56	Malpica de Arba	37
57	Mallén	161'25

Número de orden.	PÓSITOS	CUOTAS Pesetas.
58	Mesones de Isuela	50'55
59	Mozota	96'30
60	Muel	103'95
61	Novallas	126'95
62	Novillas	143'55
63	Nuévalos	»
64	Orcajo	57'30
65	Orés	5'80
66	Paracuellos de Jiloca	107'20
67	Pastriz	115'55
68	Pintano	35
69	Pomer	6'70
70	Quinto	165'75
71	Remolinos	146'25
72	Ricla	219'80
73	Rueda de Jalón	514'65
74	Salillas de Jalón	191'60
75	Samper del Salz	103
76	San Juan de Mozarrifar	82'15
77	Santa Cruz de Grío	78'60
78	Sos del Rey Católico	119'30
79	Tabuena	78'20
80	Tarazona	374'45
81	Terrer	345'35
82	Tierga	63
83	Tiermas	39'80
84	Toled	52'20
85	Torralba de los Frailes	88'20
86	Torrallbilla	110'05
87	Torreçilla de Valmadrid	27'25
88	Torrehermosa	360
89	Torrellas	127'20
90	Undués de Lerda	62'10
91	Urriés	90'15
92	Valdehorna	»
93	Valpalmas	99'35
94	Valtorres	94'85
95	Vierlas	78'90
96	Villadoz-Villarroya	50'90
97	Villafranca de Ebro	69'20
98	Vistabella	103'85
99	Sádaba	»
100	Social de Aragón (Zaragoza)	628'15

- Número 1.122 Pinseque
- 1.123 Chodes
- 1.124 Trasobares

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.117 Moyuela

Elección de Vocales para las Comisiones de evaluación.

Número 1.112 Uncastillo.—El 16, de 8 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

- Número 1.117 Moyuela
- 1.118 Las Pedrosas

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

- Número 1.121 Alconchel de Ariza
- 1.123 Chodes
- 1.092 Utebo

Recuento de ganadería.

- Número 1.090 Bureta
- 1.094 Lobera de Onsella
- 1.095 Isuerre
- 1.097 Cosuenda
- 1.114 Escatrón
- 1.120 Mainar

Apéndices al amillaramiento

- Número 1.094 Lobera de Onsella
- 1.095 Isuerre
- 1.114 Escatrón

Repartimiento general

- Número 1.096 Sierra de Luna
- 1.115 Escatrón

Rectificación al padrón de habitantes.

- Número 1.096 Sierra de Luna

Cuentas municipales.

- Número 1.098 Utebo.—Año 1929.

Y para conocimiento de las respectivas Corporaciones administradoras de los Pósitos se publica en este periódico oficial, para que, en un plazo de quince días, contado a partir del siguiente en el que tenga efecto la publicación, procedan a ingresar en esta dependencia las cuotas señaladas, teniendo en cuenta ese mismo plazo a los efectos de reclamación si procediere.

Zaragoza, 8 de marzo de 1930. — El Jefe provincial, Lázaro Tabarés.

SECCIÓN SEXTA

Admisión de altas y bajas por rústica y urbana.

- Número 1.088 Brea de Aragón
- 1.089 Maluenda
- 1.091 Luceni
- 1.093 Campillo de Aragón
- 1.094 Lobera de Onsella
- 1.095 Isuerre
- 1.096 Sierra de Luna
- 1.099 Velilla de Ebro
- 1.116 Nonaspe
- 1.117 Moyuela

Alagón. N.º 1.110.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Practicante titular de la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con sujeción a lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1929.

Cuantos facultativos deseen concursar dicha plaza, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Alagón, a 7 de marzo de 1930. — El Alcalde, José Seral.

N.º 1.111.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con sus agregados Cabañas, Figueruelas, Grisón y Pinseque, con la dotación anual de 844 pesetas, consignada en la vigente clasificación de partidos Farmacéuticos, por concepto de prestación de servicios sanitarios y residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, que será satisfecho con arreglo a las tarifas vigentes.

Cuantos facultativos deseen concursar dicha plaza, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Alagón, a 7 de marzo de 1930. — El Alcalde, José Seral.

Caspe. N.º 1.021.

No habiéndose presentado al acto de clasificación ante este Ayuntamiento, ni justificado tampoco hallarse comprendidos para dejar de hacerlo en ninguno de los casos del artículo 146 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, los mozos que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, y habiendo sido devueltas por las correspondientes autoridades las oportunas cédulas citatorias a ellos referentes, por resultar desconocidos en las localidades cuya residencia se sospechaba, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan y se presenten ante este Ayuntamiento, antes del día doce del próximo mes de abril; previniéndoles que transcurrida dicha fecha sin haberlo efectuado se fallará con la nota de prófugo el expediente que como a tales y a cada uno de ellos se les instruye.

Mozos a quienes se emplaza:

Mozo número 25 del reemplazo de 1930, por el cupo de Caspe, Francisco Cema Martín, hijo de Saturnino y de Vicenta, nacido en Caspe el día 8 de marzo de 1909.

Mozo número 58 del reemplazo de 1930, por el cupo de Caspe, Francisco Guimerá Montané,

hijo de Orencio y de Lucía, nacido en Caspe el día 24 de octubre de 1909.

Caspe, a 6 de marzo de 1930. — El Alcalde, Gregorio Catalán.

La Almolda. N.º 1.109.

Se abre concurso, por segunda vez, para la provisión en propiedad del cargo de Comadrona o Partera titular de este pueblo, por no haberse presentado solicitud alguna en el primero, con el haber anual de seiscientas pesetas.

Las instancias, documentadas, acompañadas del título correspondiente o copia del mismo, se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Almolda, 6 de marzo de 1930. — El Alcalde, Gregorio Godina.

Nonaspe. N.º 1.108.

Por tercera vez se anuncia la vacante de Comadrona de esta villa, con la dotación de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; admitiéndose solicitudes, para su provisión en propiedad, en esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Nonaspe, a 8 de marzo de 1930. — El Alcalde, Mariano Ráfales.

Osera de Ebro. N.º 1.117.

Aprobadas las Ordenanzas y Reglamento por las que ha de regirse el Sindicato de Riegos que se intenta constituir entre los propietarios de las Mejanas llamadas del Excmo. Sr. Marqués de Villafranca de Ebro, de las Viudas, Soto Raso, Mejana del Tejar, el Salcinar, Mejana baja y Mejana del Conde, en Junta general celebrada el día dos del actual, se hallarán expuestos al público dichos documentos, por el plazo de treinta días, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho, en la secretaría del Ayuntamiento de Osera, durante las horas de oficina y plazo citado.

Osera de Ebro, a 11 de marzo de 1930. — El Alcalde, José Mainar.

PARTE NO OFICIAL**Sindicato de Riegos de la villa de Biota.**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas del mismo, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de las vegas de este distrito, para el día treinta del corriente, a las catorce horas, en el Salón de costumbre.

Si en dicho día y hora no se pudiese celebrar sesión por falta de mayoría, tendrá lugar en segunda convocatoria, el día seis del próximo abril, tomándose acuerdos con los que concurren.

Biota, diez de marzo de mil novecientos treinta. — El Presidente de la Comunidad, Ramón Estreuelas.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1918 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que los censos son derechos reales y, por ende, bienes inmuebles, según lo prevenido en el artículo 334 del Código civil, y que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta, como disponen los artículos 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien tratándose de censos procede su redención:

Considerando que procede también que el Ayuntamiento de la Baña reintegre a la Fundación las rentas que cobró, deducidas las cantidades que justifique haber invertido en el levantamiento de las cargas fundacionales, en observancia del artículo 1.895 del citado Código, que se da aquí por literalmente reproducido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Vicente de la Baña, Ayuntamiento de la Baña (Coruña), por D. Rafael Díaz, el año 1828.

2.º Que se reconozca como Patrono a quien justifique su derecho como pariente del fundador, y, de no justificarlo ninguno, el Alcalde, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a incoar expediente para la redención o venta de los censos, y que gestione (si existe el depósito indicado) el cobro de sus intereses y el reintegro, por parte del Ayuntamiento, de las rentas fundacionales cobradas por éste, deducidos los gastos hechos en el levantamiento de cargas, a cuyo fin se practicará una liquidación que someterá a la censura del Protectorado por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 6 marzo 1930.)

Núm. 423.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Pilar Ajuria y Urigoitia, por escritura otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio don Toribio Gimeno Bayón, a 29 de mayo de 1929, insituyó en Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava), una institución, denominada “Escuela del Avemaría de Nuestra Señora del Pilar”, para la instrucción gratuita de niños varones mayores de seis años:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 249.189 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.689, valor del edificio Escuela, y 237.500 nominales, en seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, uno de la serie D, otro de la E y cuatro de la F.

Resultando que la benemérita fundadora se reserva el patronazgo de la institución durante su vida, sin perjuicio de ejercerlo en unión de quien tenga por conveniente; disponiendo que, a su muerte, lo ejerzan sus hermanas doña Emilia, doña Tomasa y doña Francisca, y sus sobrinas doña Emilia y doña Amelia Ibáñez y Ajuria:

Resultando que para cuando ocurra el fallecimiento de éstas, o para que entre en funciones antes (si así lo juzgan conveniente la fundadora o sus citadas hermanas y sobrinas), se designa el Patronato definitivo, integrado por el ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, como Presidente; la persona que nombre la Escuela matriz del Avemaría, de Granada; el Párroco de San Pedro de Araya, el Superior de los Padres del Sagrado Corazón de María, de Salvatierra (Alava), el Arcipreste de Araya y el pariente varón más cercano a la fundadora que resida en Alava, cuya designación hará el Prelado de Vitoria:

Resultando que por la cláusula décima de la escritura constitutiva se releva al Patronato de rendir cuentas, mientras sea ejercido por la fundadora o sus hermanas o sobrinas:

Resurando que en la propia escritura se hace constar que la señora Ajuria Urigoitia carece de título de propiedad del edificio Escuela:

Resultando que se han aportado las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, acreditativas de que dicho edificio reúne buenas condiciones de solidez, seguridad, higiénicas y pedagógicas:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituyó un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, pudiendo cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni recurrir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para clasi-

ficar las instituciones de la índole de la que se trata:

Considerando que cuando los Patronos han sido relevados expresamente por los fundadores de la obligación de rendir cuentas, no tienen el deber de hacerlo periódicamente, pero quedan sujetos, en armonía con lo preceptuado por el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente:

Considerando que no alcanzando la relevación antes citada al Patronato definitivo, cuanto éste entre en funciones quedará obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que, en cumplimiento de lo prevenido en su artículo 11, los títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional deberán convertirse en una inscripción intransferible de la propia Obra pía:

Considerando que el edificio Escuela debe inscribirse también a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, previo el oportuno expediente de dominio o información posesoria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela del Ave María de Nuestra Señora del Pilar", instituida por doña Pilar Ajuria y Urigoitia en Araya, Ayuntamiento de Aspárreña, provincia de Alava.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la propia fundadora, a quien sucederán, a su fallecimiento, las personas por ella designadas.

3.º Que, mientras ejerzan tal cargo dicha señora o sus hermanas o sobrinas, queden exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero sujetas a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que al efecto sean requeridas por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.

4.º Que no alcanzando tal relevación al Patronato definitivo, cuando entre éste en funciones quede obligado a presentar tales presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

5.º Que el Patronato proceda a convertir los valores al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional, en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía.

6.º Que por el mismo Patronato se inscriba el edificio Escuela, también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad, previa incoación del expediente de dominio o la información posesoria a que haya lugar.

7.º Que en todas estas gestiones se sirva auxiliarla la Junta provincial de Beneficencia, la que dará cuenta del resultado.

8.º Que, para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga público el agrado del Ministerio

por el proceder noble y patriótico de la dama donante; y

9.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 6 marzo 1930.)

Núm. 424.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Amada Lloréns Vitalis, por escritura otorgada en Coria a 12 de noviembre de 1925, ante D. Florián Miranda, Notario de la Curia diocesana, dispuso la creación de un Colegio en el que daría enseñanza gratuita a las niñas pobres de Aldea del Cano (Cáceres), a cargo de Religiosas (con preferencia Hermanas de la Doctrina Cristiana) y un Capellán, donando para el sostenimiento de dicha Escuela 160.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda, reservándose el derecho de ir acumulando a este capital otras cantidades sucesivas por actos inter vivos o mortis causa:

Resultando que por la cláusula segunda de la citada escritura, dispone la fundadora que se considere esta Obra pía como fundación piadosa, en el sentido canónico de la palabra, y de conformidad con los Cánones 1.554 y siguientes del Código de Derecho canónico (debe ser error de copia y referirse al 1.544 y siguientes), nombra Patrono único de la expresada Fundación, con plenas atribuciones sobre la misma, al ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis de Coria, sin obligación de rendir cuentas a ninguna entidad de cualquier orden que sea y con facultad de designar en el pueblo de Aldea del Cano un Consejo local de Administración de la repetida Obra pía:

Resultando que fué aceptada y consentida aquella Obra pía por el señor Obispo de Coria, nombrando por decreto de 15 de enero de 1926, la expresada Junta, compuesta de los señores Cura párroco de Santa María de Cáceres, D. Narciso Román y D. Pedro Pacheco, vecinos del citado Aldea del Cano:

Resultando que se unen a dicho expediente certificaciones acreditativas de las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas del edificio destinado a Colegio:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 26 de julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que esta Fundación se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, estando reglamentado por la propia fundadora su patronazgo

y administración y reuniendo, además, los requisitos que para su clasificación exige el 44 de la citada Instrucción:

Considerando que aun cuando la fundadora releve al Patrono por ella designado de la obligación de rendir cuentas, ha de cumplir con el deber de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente, según lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción antes referida:

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar tal clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública:

Considerando que, a tenor de lo que previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 debe convertirse el capital de esta Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre Patrono de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de Coria, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anuales al Protectorado; pero sí con la de justificar el levantamiento de las cargas Fundacionales, cuando a ello sea invitado por este Ministerio a Autoridad competente.

3.º Que se sirva el Reverendo Patrono convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación de que queda hecho mérito, con auxilio de la Junta provincial de Beneficencia, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya verificado; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 6 marzo 1930.)

Núm. 425.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada “Escuela”, instituída en la Penilla de Cayón (Santander) por doña Irene Bastillo e Ibañez de Corvera; y

Resultando que en la información ad perpetuam memoriam seguida y resuelta por auto fecha 12 de mayo de 1927, del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, quedó justificada la existencia de dicha Fundación:

Resultando que ésta posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 772, que representa un capital de 698,02 pesetas y una renta líquida anual de 23,34; existiendo datos en el expediente, según los cuales pertenecen a la Obra pía otros bienes que aún no han podido identificarse:

Resultando que no lo existe fehaciente de que

dejara reglamentado, el causante, su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en La Penilla de Cayón de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando comprendida la fundación de que se trata, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, artículo 5.º, de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10, del Real decreto-ley de 9 de abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que hay referencias en el expediente de que la Fundación tenga derecho a más bienes de los que en la actualidad dispone para el levantamiento de sus cargas:

Considerando que, si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en la Penilla de Cayón con la Escuela nacional:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción, y dada la fecha en que el expediente se inició, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de julio de 1921:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan para instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código Civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el

dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en La Penilla de Cayón (Santander) por doña Irene Bustillo e Ibáñez de Corvera.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicha Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos periodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que la propia Junta de Beneficencia prosiga el expediente de investigación respecto a diversos bienes de los que hay sospecha puedan pertenecer a la Obra pía.

5.º Que una vez ultimado el expediente de investigación de bienes y conseguido el reintegro total por parte del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, si no resultase la existencia de bienes bastantes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el 1.º del Real decreto de 15 de julio de 1921, para transmutar los fines fundacionales; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 6 marzo 1930.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Convocando a concurso para proveer los cargos de Inspectores generales de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias.

Vacantes los cargos de Inspectores generales de Sanidad Exterior, Sanidad Interior e Instituciones sanitarias, en debido acatamiento a lo ordenado en la Real orden de este Departamento, de esta misma fecha, se convoca a concurso en-

tre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de los expresados cargos, con sujeción a las normas que se establecen en el Real decreto sobre el particular, de fecha 4 del corriente, debiendo los aspirantes a los mismos presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 4 de marzo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

("Gaceta" 5 marzo 1930.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Subsecretaría.

Convocando oposiciones para proveer 12 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 del corriente ("Gaceta" del 4), se convoca oposiciones para proveer 12 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 4 de noviembre de 1926, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia firmada por los mismos, dirigida al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Para ser admitidos a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el apartado a) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, ser español, varón, de buena conducta, tener concluida la carrera de Derecho y haber cumplido veintitún años de edad el día en que termine el plazo fijado en la convocatoria para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento o de la partida de bautismo, en su caso.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentar el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes de los domicilios del solicitante durante los dos últimos años, por medio de las que se acredite que éste ha observado, buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haber sido condenado